

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 0123/00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Julio 4 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal en Sesión Plenaria del 19 de mayo del año en curso, asumió conocimiento de la apelación planteada por el Ing. Augusto Calvimontes C., en el proceso administrativo interno que a instancia del señor Alcalde, Lic. Fidel Herrera, se tramitó en la Dirección Jurídica de la H. Alcaldía Municipal.

Que, recibida la apelación por el pleno del H. Concejo Municipal, éste como máxima autoridad del Gobierno Municipal de Sucre, según el Art. 12 de la Ley de Municipalidades, en uso de la autonomía municipal establecida por los Arts. 200 y otros de la Constitución Política del Estado y artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 2028; actuando con plena competencia y en el ámbito jurisdiccional establecido por Ley, radica la apelación planteada y de acuerdo con el Reglamento Interno y de Debates del Ente Deliberante, deriva para su sustanciación a la Comisión de Gestión Administrativa.

Que, en aplicación del D.S. 23318-A se remite obrados a conocimiento del H. Alcalde Municipal para que en cumplimiento del Art. 67 par. III del Decreto Supremo supra mencionado, proceda a su conocimiento.

Que, el señor Alcalde, Lic. Fidel Herrera Rellini y la Presidenta del H. Concejo Municipal, Sra. Mary Echenique Sánchez, presentan excusa del conocimiento de la apelación interpuesta, en atención a haber sido denunciantes ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en contra del Ing. Calvimontes, por lo que en sesión de 19 de mayo del año en curso, se aceptan los mismos y se dicta auto de radicatoria, mismo que a solicitud de parte e informe del Asesor Jurídico es anulado, dictando otro en fecha 5 de junio del 2000.

Que, en sucesivos memoriales, el apelante sostiene la ilegalidad del proceso interno promovido por el señor Alcalde en su contra ante el Director Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, arguyendo que:

- a) Según los Arts. 11, 21, 22, 23 y otros del D.S. 23318-A y 237 del Código de Procedimiento Civil la autoridad competente para fungir de sumariante es el Asesor Legal de ELAPAS, y no así el Director Jurídico de la H. Alcaldía Municipal por lo que el proceso debe ser anulado.
- b) No existe prueba idónea que respalde la resolución de culpabilidad y por ello su destitución del cargo de Gerente General de ELAPAS por la Comisión de actos irregulares.
- c) También desconoce la competencia del H. Concejo Municipal para oficiar de tribunal administrativo de apelación, en aplicación del D.S. 23318-A.

Que, lo argumentado por el apelante, no toma en cuenta lo dispuesto por el Art. 67 del D.S. 23318-A que define la autoridad competente y el procedimiento a seguir en caso de responsabilidad administrativa por parte del máximo ejecutivo de la entidad como es el cargo de Gerencia General de ELAPAS, siendo plenamente competente el Director Jurídico de la Alcaldía para oficiar de sumariante del proceso interno, por ser la H. Alcaldía Municipal la entidad que ejerce tuición sobre ELAPAS.

Que, el apelante presenta como prueba en apelación fotocopias simples de todo lo obrado, a efecto de desvirtuar las acusaciones en su contra, las mismas que no contribuyen a comprobar los argumentos vertidos a su favor.

Que, a solicitud de parte se señala audiencia, para el día martes 27 de junio del año en curso, a la cual no asistieron ninguna de las partes, por lo que la misma se suspendió.

...///

R.M. N° 123/00

Que, la documentación y las declaraciones testificales de cargo llevan al convencimiento de la existencia de irregularidades en la administración de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado, no existiendo prueba de descargo que desvirtúe las adquisiciones irregulares de insumos de la tienda de la esposa del Gerente General de ELAPAS, lo que constituye contravención a las prohibiciones emergentes del ejercicio de cargos públicos, así como a ninguna de las demás acusaciones comprobadas en el sumario de la H. Alcaldía Municipal.

Que, se tiene la Resolución N° 01/2000 del Directorio de ELAPAS, demostrando de esa manera la decisión de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado, la denuncia del H. Alcalde Municipal por hechos de corrupción e irregularidades cometidas por el Ing. Augusto Calvimontes en el ejercicio de sus funciones de Gerente General de ELAPAS. El auto inicial del sumario, prueba de cargo y de descargo testificales y Resolución final declarando la destitución del cargo de Gerente General de ELAPAS al Ing. Augusto Calvimontes Campero y estableciendo indicios de responsabilidad penal.

Que, el Art. 12 de la Ley de Municipalidades N° 2028, declara al Concejo Municipal como “la máxima autoridad” del Gobierno Municipal, por lo que puede asumir la representación de la Alcaldía Municipal en caso de impedimento de su máxima autoridad ejecutiva, como es el señor Alcalde, encontrándose plenamente justificada la competencia del Ente Deliberante para sustanciar la apelación.

Que, por tanto el H. Concejo Municipal ejerciendo jurisdicción y competencia que emana de la Ley, en uso de la autonomía constitucionalmente reconocida y establecida en la Ley de Municipalidades, aplicando por analogía el D.S. 23318-A.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º En aplicación de la Ley de Municipalidades, la Ley 1178 y el D.S. 23318-A y los antecedentes del proceso, se confirma en su totalidad la Resolución dictada por el Director Jurídico de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, en calidad de sumariante.

Devuélvase los antecedentes para su ejecución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
VICEPRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL

Copias Stría. Gral. (5)
Arch.
/amme. Expd. 0687/00